

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 19

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-01-1967

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 9° DE LA LEY N°98 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1961.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15798

Publicada el: 03-02-1967

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Agua potable, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.224

Rollo: 33

Posición: 198

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 61
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 8446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 J1

la construcción del edificio del Centro Médico Integrado de San Miguelito.

Parágrafo: Los planos, especificaciones y estudios serán efectuados por el Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 30. La rata de interés sobre el empréstito a que se refiere el artículo primero de esta Ley no podrá exceder del siete por ciento (7%) anual y será cancelado mediante partidas mensuales no inferiores a dos mil balboas (B/ 2.000.00) imputables a los ingresos de la Junta Municipal de Salud Pública del Municipio de Panamá, provenientes del porcentaje que dispone el artículo 121 de la Ley 8a. de 10. de febrero de 1954, para el funcionamiento de esta entidad municipal.

Artículo 40. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1967.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

AUTORIZASE AL MUNICIPIO DE AGUADULCE PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 17

(DE 30 DE ENERO DE 1967)

por la cual se autoriza al Municipio de Aguadulce para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 10. Autorízase al Municipio de Aguadulce para contratar un empréstito de hasta por

la suma de cuarenta mil balboas (B/ 40.000.00) que se destinarán a la construcción de una Piscina Pública en la cabecera de ese Distrito.

Artículo 20. Para que este préstamo pueda hacerse efectivo se requiere la aprobación de la Contraloría General de la República.

Artículo 30. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

MODIFICASE EL ARTICULO 9º DE LA LEY No. 98 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1961

LEY NUMERO 19

(DE 30 DE ENERO DE 1967)

por la cual se modifica el Artículo 90. de la Ley No. 98 de 29 de diciembre de 1961.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 10. El Artículo 90. de la Ley No. 98 de 29 de diciembre de 1961, quedará así:

"Artículo 90. Para ser Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.) se requiere ser ciudadano panameño, ser Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario con una experiencia no menor de diez (10) años, con experiencia administrativa y no haber sido condenado en juicio penal o por fraude o evasión fiscal".

Artículo 20. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública.

ABRAHAM PRETTO S.